

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 198/SE/04-06-2021

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PROCESO ELECTIVO 2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 22 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 196/SE/22-10-2015, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección de usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, con los resultados antes citados. Acuerdo que derivó una cadena impugnativa que el 29 de julio de 2016, tras la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, que resolvió de forma acumulada los juicios ciudadanos en el sentido de revocar parcialmente la sentencia impugnada, declaró la validez del proceso de consulta, confirmó su resultados y ordenó al Instituto Electoral dejar sin efectos cualquier acto realizado en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como realizar las gestiones necesarias para restituir los efectos del Acuerdo 023/SE/15-06-2016.
2. Derivado de lo anterior, con el fin de revertir la resolución de la Sala Regional Ciudad de México, el 3 de agosto de 2016, se promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los recursos de reconsideración, radicados bajo los números de expedientes SUP-REC-193/2016, SUP-REC-194/2016 y SUP-REC/195/2016, dictándose sentencia el 19 de octubre de 2016, mediante la que se confirmó la validez del procedimiento de consulta realizado por este Instituto Electoral en el citado municipio y sus resultados, como consecuencia, quedó firme el cambio de modelo de elección de autoridades municipales electas por partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres).
3. El 1 de febrero de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 por el que se determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con efectos al siguiente proceso electoral.
4. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. El 30 de septiembre de 2018, se instalaron y tomaron posesión las autoridades electas por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021.
6. Con fecha 24 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
7. El 29 de marzo de 2021, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, mediante oficio 08/AMCRA/29-03-2021 remitió los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021, los cuales fueron validados en asamblea, a la que asistieron autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, las y los representantes, coordinadores del Concejo Municipal Comunitario.
8. El 9 de abril del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Dictamen 004/CSNI/SO/09-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, aprobados por la asamblea municipal de representantes y autoridades.
9. Con fecha 16 de abril de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021.
10. El 19 de mayo del presente año, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, remitió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la Convocatoria para la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a celebrarse el 30 de mayo de 2021.
11. El 20 de mayo de la presente anualidad, el Instituto Electoral publicó la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, a realizarse el 30 de mayo del año en curso, en las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicada en la cabecera municipal, a la que acudirían las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y los representantes propietarios, así como las autoridades de las comunidades del municipio de Ayutla de los Libres. Misma que fue difundida a través de los medios electrónicos e impresos al alcance de este Instituto Electoral; de igual manera, fue hecha del conocimiento de las y los representantes a través de la Comisión de Elección.

12. El 25 de mayo de presente año, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante oficio 031/25-05-2021 remitió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero 140 actas de nombramientos, así como la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.
13. El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo 178/SO/26-05-2021, por el que se da por recibida y se publica la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirán a la asamblea municipal de representantes y autoridades, prevista para el 30 de mayo de 2021, para la elección e integración del órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024.
14. El 21 de mayo de 2021, mediante oficio 030 la Comisión de Elección, remitió a este Instituto Electoral las actas de asambleas comunitarias, celebradas en las 140 localidades del municipio, para la elección de las y los representantes propietarios y suplentes, de quienes, en el caso de los primeros, asistirían a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal para el periodo 2021-2024.
15. En esta misma fecha la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante oficio 030/14-05-2021 remitieron a este Instituto Electoral la lista de observadores, invitados especiales y medios de comunicación que asistirían con tal calidad a la asamblea municipal comunitaria a celebrarse el 30 de mayo de 2021.
16. El 27 de mayo de 2021, mediante oficio número 1948 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales hizo entrega a la Comisión de Elección, los 280 nombramientos para las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirán a la asamblea municipal de representantes y autoridades, prevista para el 30 de mayo de 2021, para la elección e integración del órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

17. El 30 de mayo de 2021, se realizó en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, la Asamblea Municipal a la que acudieron un total de 279 Representantes (propietarios y suplentes), así como 142 autoridades comunitarias de las localidades del municipio, asistiendo también observadoras y observadores acreditados por este Instituto Electoral, medios de comunicación local y el Consejo General de este Instituto, así como de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Gobierno del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- IV. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VI. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- VII. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG), al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.

- IX.** Que en términos de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.
- X.** Que con fecha 22 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la acuerdo 196/SE/22-10-2015, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio. Acuerdo que fue confirmado por la entonces Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mediante sentencia dictada el 29 de julio de 2016, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave SDF-JDC-295/2016 y su acumulado, confirmada a su vez por la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de reconsideración registrado bajo el número de expediente SUP-REC-193/2016 y sus acumulados, con la que quedó confirmado en última instancia la validez del proceso de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Ayutla de los Libres.
- XI.** Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, determinando que dicha elección sería el tercer domingo del mes de julio de 2018.
- XII.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Coordinadora de la Etnia Mestiza, lo que quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018.

- XIII.** Que mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, se consideró indispensable para que se brinde certeza y se garanticen los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para la elección e integración de su autoridad municipal mediante su sistema normativo propio y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso, pueda coadyuvar, auxiliar en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se apruebe por la asamblea municipal de representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.
- XIV.** Que mediante acuerdo 021/SE/05-02-2021, el Consejo General de este Instituto Electoral modificó el diverso 079/SO/25-11-2020, por el que se aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/001/2021.
- XV.** Que el 29 de marzo de 2021, se recibió por parte de este Instituto Electoral, los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021, mismos que, a decir de quienes suscriben como Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, tienen como antecedentes y origen de conformidad con el proceso de emisión normativa de dicho instrumento a partir de la organización e integración de la citada Comisión, integrada por 14 ciudadanos y ciudadanas, 4 de la zona Tu' un savi 2 mujeres y dos hombres originarios de la Concordia, Coapinola, La Angostura, Ahuacachahue respectivamente, 4 de la zona Me' phaa todos hombres de El Salto, El Camalote, El Timbre, El Parotillo. En la zona mestiza 6; 3 hombres y 3 mujeres; uno de cada área en la que se subdivide la zona (área sur, área norte y cabecera); todos ellos nombrados en asamblea de autoridades comunitarias de representantes, y ciudadanos principales de las localidades.
- XVI.** Que el 16 de abril del presente año, el Consejo General aprobó el acuerdo 119/SE/16-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

- XVII.** Que de conformidad con los citados Lineamientos, en su artículo 9 establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Local.
- XVIII.** Por lo anterior el IEPC Guerrero en calidad de coadyuvante brindó acompañamiento y orientación a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, durante cada una de las etapas del proceso electivo 2021, de lo cual ha quedado constancia en las minutas de trabajo de las reuniones sostenidas entre Integrantes del Consejo General, áreas operativas de este Instituto, la Comisión de Elección e integrantes del Concejo Comunitario.
- XIX.** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de los Lineamientos para el proceso electivo 2021, este Instituto Electoral publicó la convocatoria para la Elección e Integración del Órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el periodo 2021-2024, de manera coordinada con la Comisión de Elección del municipio de Ayutla de los Libres, realizándose una difusión a través de la página web y redes sociales de este organismo electoral, así como de los medios impresos como el Sur de Acapulco y El Faro de la Costa Chica, misma que se celebraría el 30 de mayo de la presente anualidad.
- XX.** De acuerdo al considerando que antecede en la convocatoria, se precisó el objetivo, fecha, lugar de la asamblea, así como el procedimiento para la instalación y designación de la mesa de debates, desarrollo de la asamblea, calificación y, en su caso, solución de situaciones no previstas. Lo anterior, en pleno respeto a la libre determinación y autonomía de la que goza el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, quienes por naturaleza de sus prácticas, normas y procedimientos consuetudinarios.
Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 20/2014, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** En la que se precisa:

Los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respetivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXI.** Que en términos de lo establecido en el Decreto 431 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se determinó como fecha de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 30 de septiembre del año de la elección.
- XXII.** Que en términos del artículo 23 de los Lineamientos, el proceso electivo se desarrolló en dos etapas, consistentes en: I. **ASAMBLEA COMUNITARIA.** Que se realizaría en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirían a dos representantes propietarios de distintos géneros con sus respectivos suplentes del mismo género que el de la o el propietario. II. **ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES.** Se llevaría a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán las y los representantes electos de cada comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirían a las y los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes o en su caso suplentes, en ausencia de los primeros.
- XXIII.** Que derivado de lo anterior, del periodo comprendido del 24 abril al 6 de mayo del presente año, se realizaron las asambleas comunitarias en las que se eligieron a las y los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, de los cuales, las y los propietarios serían quienes asistirían a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal.
- XXIV.** Que mediante oficios 1623 y 1774, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, con fecha 6 y 15 de mayo, se solicitó a la Comisión de Elección del municipio de Ayutla de los Libres, la lista de las y los representantes electos, así como las actas de asambleas comunitarias, a efecto de que se publicara la lista respectiva.
- XXV.** Que mediante el acuerdo 178/SO/26-05-2021, por el que se da por recibida y se publica la lista de las y los ciudadanos electos como representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, quienes acudirán a la asamblea municipal de representantes y autoridades, prevista para el 30 de mayo de 2021, para la elección e integración del órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021-2024. En este sentido, se dio cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos aprobados para el proceso electivo, en su artículo 50, relativo a la emisión de la lista de las y los representantes dentro de los cinco días hábiles posterior a la realización de la última asamblea comunitaria, así como la emisión de las constancias personalizadas de las y los representantes propietarios y suplentes. Lo anterior, se notificó oportunamente a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de dicha municipalidad, así como a las y los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

representantes electos en sus respectivas asambleas comunitarias, la constancia que les acreditaba dicha personalidad. Lo que se puede constatar con los expedientes relativos a la notificación de los referidos acuerdos y las constancias de referencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de los referidos Lineamientos, mismo que determinó que:

“El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la asamblea municipal de representantes y autoridades, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo, asimismo, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el órgano de gobierno municipal.”

XXVI. Que por lo anterior, y derivado de lo establecido en los multicitado Lineamientos y las bases de la convocatoria, emitidos por la Comisión de Elección, con la colaboración de este Instituto Electoral, así como en consideración del Acta de la Asamblea levantada por la Mesa de Debates el 30 de mayo del presente año, misma de la que obra una original en este organismo electoral, con lo cual se da cuenta que la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades se desarrolló de conformidad con lo siguiente:

Primera. Del objeto de la asamblea municipal, que el objeto de la asamblea será que las y los representantes electos elijan de entre ellos a las y los ciudadanos que integrarán el órgano de gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero;

Segunda. Del lugar de la asamblea municipal de representantes, que esta realizará en la cabecera municipal, en el lugar que ocupan las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicada en calzada primero de marzo s/n de la colonia Barrio Nuevo, perteneciente al municipio de Ayutla de los Libres a partir de las 10:00 horas de la mañana del día 30 de mayo de 2021;

Respecto al inicio de la asamblea municipal cabe precisar que se celebró en lugar establecido dando inicio a las 10:30 horas de la mañana del día 30 de mayo de 2021, se tuvo media hora de retraso de acuerdo a la agenda establecida, derivado del registro de las y los representantes.

Tercera. Del registro de los asistentes, corresponderá a la ciudadanía que para tal efecto designe la Comisión de Elección del municipio de Ayutla, en coordinación con el personal que designe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

El registro se realizó de las 08:00 a las 10:30 horas del día señalado, habilitando para ello la mesa de registro que estuvo a cargo del personal designado por la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Elección, distribuidos en tres equipos conformados por dos personas que registraron a las y los representantes de acuerdo a los pueblos, teniendo la siguiente representación: Me'phaa 46 representantes; Tu'un savi 71 representantes; el pueblo Mestizo 52 de la zona norte, 52 de la zona sur y 58 de la cabecera municipal, que en conjunto representan el 99.6 % del total de representantes, aunado a lo anterior, asistieron 142 autoridades locales (comisario y delegados) contando con quórum legal para llevar a cabo la asamblea municipal.

Cabe señalar que se informó a las y los representantes al momento de ingresar a la Unidad Deportiva, por personal designado por la Comisión de Elección a efecto de indicar a cada uno de las y los representantes en qué lugar de la mesa les correspondía en el registro.

Es de mencionar que el personal del Instituto Electoral en todo momento estuvo plenamente identificado con el gafete y uniforme oficial, sin que existiera la posibilidad de suplir su investidura, quienes auxiliaron en el desarrollo de la Asamblea Municipal.

A las y los representantes se les solicitaba, al momento del registro, su constancia de acreditación como representante, expedida por este Instituto Electoral, así como su credencial para votar, con la finalidad de acreditar su personalidad, por lo que, una vez identificados las y los representantes propietarios se les proporcionó un gafete de color distinto para cada uno de ellos, con la finalidad de garantizar el acceso a los espacios destinados exclusivamente para propietarios, en el recinto donde se desarrolló la asamblea municipal.

Por lo señalado, se puede constatar que, a la asamblea municipal, solamente accedieron las y los representantes electos en sus respectivas asambleas comunitarias y de los cuales se incluyeron sus nombres en la lista aprobada mediante acuerdo 178/SO/26-05-2021, emitida por este Instituto Electoral.

La mesa de registro, en todo momento estuvo a cargo de las y los ciudadanos integrantes de la Comisión de Elección, designados para tal efecto y quienes se identificaron con uniforme y gafete de dicha instancia, siendo identificados sin que pudieran confundirse con el personal de este Instituto Electoral, que solo acudió en auxilio de dicha mesa.

Cuarta. De la participación, que participarían en la asamblea municipal las y los ciudadanos electos como representantes propietarios o, en ausencia de estos, las y los suplentes. Así como, las autoridades de las localidades, con derecho a voz y voto;

Derivado de lo anterior, asistieron a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, 279 representantes propietarios y suplentes de las comunidades,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, como consta en el acta de Asamblea Municipal de Representantes y en la lista de Registro levantada para tal efecto. Lo que representó el 99.6% de 280 propietarios de las 140 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Quinta. De la instalación, de acuerdo con el artículo 54 de los lineamientos, la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, se desarrollaría en primera convocatoria a las 10:00 horas del 30 de mayo de 2021;

Por lo que, la asamblea municipal se celebró en el lugar que ocupan las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicada en calzada primero de marzo s/n de la colonia Barrio Nuevo, a partir de las 10:30 horas de la mañana del día 30 de mayo de 2021, toda vez que se tuvo que esperar a que se cerrara el registro de las y los representantes que acudieron a la referida Asamblea.

Sexta. De la Instancia que conducirá la asamblea, estará a cargo de la Mesa de Debates, cuyos integrantes tendrán como función organizar, conducir, recabar la participación (votación) y dar fe de los resultados de la asamblea y se conformará por un coordinador (a), un relator (a), y hasta cuatro escrutadores (as) para contabilizar los votos;

La Comisión de Elección explicó la metodología para el desarrollo de la asamblea, estableciéndose que la votación sería a mano alzada, lo que fue aprobado por la Asamblea Municipal, de esta forma la mesa de debates se integró por 9 personas (3 personas de cada pueblo).

Séptima. Del derecho a voz y voto en la asamblea municipal, que los representantes propietarios: tendrían derecho a voz y voto en la asamblea municipal de representantes y autoridades, así como a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal; mientras que las y los representantes suplentes tendrían derecho a integrar el órgano de gobierno municipal y, en ausencia de la o el representante propietario asumirían el derecho a voz y voto;

Octava. Del desarrollo de la asamblea, estableció las etapas a seguir para el pleno desarrollo de la asamblea.

Por lo anterior, en lo que corresponde a las bases quinta y sexta, se precisa que la asamblea municipal de representantes dio inicio a las 10:30 horas del día de su realización, instalándose en primera convocatoria, declarando formalmente el quórum legal e inicio de la asamblea válidamente; dado que se constató la presencia de 279 representantes propietarios y suplentes. Lo anterior, realizado por la Comisión de Elección.

Verificado el quórum legal e instalada la asamblea municipal, se procedió a consultar a las y los representantes propietarios para realizar la integración de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la mesa de debates de acuerdo a las propuestas realizadas por cada pueblo, resultando favorecidos 9 personas es decir 3 por cada pueblo, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

N/P	NOMBRE, APELLIDO PATERNO Y MATERNO	CARGO
1	LIBRADO CASTRO CUEVA	COORDINADOR
2	ELEODORA PELAEZ CHÁVEZ	RELATORES
3	BALDOMERO ZEFERINO CRUZ	
4	CRESCENCIO BERNABE PORFIRIO	PRIMER ESCRUTADOR
5	CELEDONIO ÁNGEL MORALES	SEGUNDO ESCRUTADOR
6	DOLORES MORÁN GARCÍA	TERCER ESCRUTADOR
7	GONZALO JULIO SANTIAGO	CUARTO ESCRUTADOR
8	PABLO HERRERA VILLANUEVA	QUINTO ESCRUTADOR
9	ERIK REYES CEBALLOS	SEXTO ESCRUTADOR

Novena. De la resolución de conflictos, en caso de presentarse conflictos con motivo de los resultados de la asamblea municipal de representantes, se procedería a integrar el Comité de Mediación, de conformidad con lo señalado en los artículos 59 al 61 de los Lineamientos del proceso electivo.

El Comité de Mediación integrado por elementos de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario en coordinación con el Concejo de Honor y Justicia; así como el Instituto Electoral, que tendría por objeto la resolución pacífica de las controversias presentadas;

Para lo anterior, el Concejo de Honor y Justicia se integró de la siguiente manera:

N/P	NOMBRE, APELLIDO PATERNO Y MATERNO	PUEBLO
1	LAZARO CAYETANO ESTRADA	ME'PHAA
2	GERARDO JUSTO GARCÍA	ME'PHAA
3	PEDRO CASTRO MORALES	TU'UN SAVI
4	AMERICA GARCÍA ROQUE	MESTIZO
5	ROBERTO ESTRADA SALMERÓN	MESTIZO
6	HONORIO RODRÍGUEZ SUAREZ	MESTIZO
7	MAYRA EVANGELISTA JIJÓN	MESTIZO
8	MARÍA AURORA RAYO ROSALES	MESTIZO
9	ANDRÉS CATARINO CABELLO	MESTIZO

El Concejo de Honor y Justicia tiene el objetivo de vigilar y coadyuvar al buen funcionamiento de la administración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con apego a las decisiones colectivas que emanen de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, y en su caso, atender y resolver controversias, faltas, irregularidades o cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del gobierno municipal comunitario.

Décima. De la calificación del acto electivo, El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, examinaría si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio y, en su caso, declarar la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos para integrar el órgano de gobierno municipal;

Décima primera. De los casos no previstos, serán resueltos por los integrantes de la Mesa de Debates, con la aprobación de las y los representantes, así como autoridades comunitarias que se encuentren presentes en la asamblea municipal. En caso de requerirse, el Instituto Electoral podrá intervenir como coadyuvante, siempre y cuando así lo solicite la Mesa de Debates y/o la Asamblea; privilegiándose siempre el diálogo y la generación de consensos.

A efecto de dar cumplimiento a la base décima de la convocatoria, así como al artículo 62 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, este Consejo General determina que, derivado del análisis realizado de las constancias que obran en los expedientes del referido proceso electivo, se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio y de conformidad con las determinaciones adoptadas por las asambleas comunitarias y la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, sin que se violentaran los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Lo anterior, dado que la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades determinó que el órgano de gobierno municipal sería el Concejo Municipal Comunitario, conformado por 18 representantes propietarios en calidad de Concejeras y Concejeros, mismos que estaría representado por tres Coordinadores Propietarios de los pueblos Tu' un savi (Mixteco), Mestizo y Me'phaa (Tlapaneco), con sus respectivos suplentes del mismo género y pueblo que la o el de propietario.

Decisión apegada al principio de libre determinación de las comunidades indígenas, como se advierte de la Jurisprudencia 19/2014 y 20/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ver casos relacionados

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ver casos relacionados

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-325/2014.—Actores: Joaquín Santiago y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—2 de abril de 2014.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio Antonio Saucedo Ramírez y Martín Juárez Mora.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 24, 25 y 26.

COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-2/2011.—Actor: Emilio Mayoral Chávez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—9 de marzo de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-637/2011 y acumulado.—Actores: Jerónimo Cruz Ramos y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—8 de junio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Juan José Morgan Lizárraga.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-836/2014 y acumulados.—Recurrentes: José Luis Martínez Martínez y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—21 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Martha Fabiola King Tamayo, Juan Carlos López Penagos y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29.

Por lo anterior, el Concejo Municipal Comunitario quedó integrado por 6 Concejeras y Consejeros de cada pueblo indígena y mestizo, que sumados hacen un total de 18 personas, siendo los siguientes:

ME'PHAA		TU' UN SAVI		MESTIZO
CRESCENCIA MARCO	TIBURCIO	CARMELA CONSTANCIO	SANTIAGO	LEIDY CALIXTO NERI
EPIFANIA GUADALUPE	GONZÁLEZ	ROBERTA SANTOS	CASTRO DE LOS	ENEIDA LOZANO REYES
ROSA ARNULFO CANTÚ		CARMELA LAUREANO CIRENIA		CRESCENCIANA LOCIA
				MORALES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANDRÉS AMADO LUCIA	JOSÉ GREGORIO MORALES RAMÍREZ	YSABEL DE LOS SANTOS MORALES
BONIFACIO CARPIO MARCELINO	AURELIO CORNELIO GONZÁLEZ	SANTIAGO GUTIERREZ PANTOJA
DELFINO JULIO SANTIAGO	BERNARDINO DE LOS SANTOS RAMÍREZ	JESÚS JAVIER BARRERA MENDOZA

Cabe señalar que la Asamblea determinó que, de entre las y los Concejeros electos, se debía elegir a las y los Coordinadores por cada uno de los pueblos, quedando de la siguiente forma:

N/P	NOMBRE	CARGO
1	JOSÉ GREGORIO MORALES RAMÍREZ	COORDINADOR PROPIETARIO DEL PUEBLO TU' UN SAVI.
2	YSABEL DE LOS SANTOS MORALES	COORDINADOR SUPLENTE DEL PUEBLO TU' UN SAVI.
3	LEDY CALIXTO NERI	COORDINADORA PROPIETARIA DEL PUEBLO MESTIZO.
4	CRESCENCIANA MORALES LOCIA	COORDINADORA SUPLENTE DEL PUEBLO MESTIZO.
5	EPIFANIA GONZÁLEZ GUADALUPE	COORDINADORA PROPIETARIA DEL PUEBLO ME'PHAA.
6	ROSA ARNULFO CANTÚ	COORDINADORA SUPLENTE DEL PUEBLO ME'PHAA.

De igual manera, la Asamblea decidió que debían elegirse a 3 Coordinaciones generales, de entre las 6 Coordinaciones electas de cada pueblo, por lo que, acordaron quedarían de la siguiente manera:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
JOSÉ GREGORIO MORALES RAMÍREZ	EPIFANIA GONZÁLEZ GUADALUPE	LEIDY CALIXTO NERI

Aunado a lo anterior, tanto en las asambleas comunitarias como en la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, se garantizó a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, ejercer los derechos reconocidos en el marco jurídico mexicano.

Asimismo, las y los representantes que acudieron a la Asamblea Municipal de Representantes cumplieron con los requisitos exigidos para ocupar dichos cargos, lo que fue observado en su momento por las asambleas comunitarias donde fueron electos.

En consecuencia, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la libre determinación de los pueblos indígenas, determina declarar la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio Ayutla de los Libres, Guerrero, al celebrarse bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como de conformidad con los Lineamientos, convocatoria y reglas aprobadas para tal efecto, en el marco del respeto a los derechos de la ciudadanía.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por tanto, es procedente expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el Concejo Municipal Comunitario.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2021, por las razones enunciadas en los considerandos XXIV y XXV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias a: **José Gregorio Morales Ramírez, Epifanía González Guadalupe y Leidy Calixto Neri**, en su carácter de Coordinador Propietario del pueblo Tu' un savi (Mixteco), y Coordinadoras Propietarias de los pueblos Me' phaa (Tlapaneco) y Mestizo, con funciones de Coordinaciones generales primera, segunda y tercera, respectivamente, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

TERCERO. Expídanse las constancias a: Ysabel de los Santos Morales, Rosa Arnulfo Cantú y Crescenciana Morales Locia, en su carácter de Coordinador Suplentes del pueblo Tu' un savi (Mixteco), y Coordinadoras Suplentes de los pueblos Me' phaa (Tlapaneco) y Mestizo, respectivamente, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

CUARTO. Expídanse las constancias a: Crescencia Tiburcio Marco, Andrés Amado Lucia, Bonifacio Carpio Marcelino, Delfino Julio Santiago, Carmela Santiago Constancio, Roberta Castro de los Santos, Carmela Laureano Cirenia, Aurelio Cornelio González, Bernardino de los Santos Ramírez, Eneida Lozano Reyes, Santiago Gutiérrez Pantoja y Jesús Javier Barrera Mendoza, en calidad de Concejeras y Concejeros del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario 2021-2024, y a través de ellos se haga del conocimiento de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades el contenido del presente acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a las y los Coordinadores del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2018-2021.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al titular Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al Poder Judicial del Estado de Guerrero para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DECIMO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. LORENZO GONZALEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 198/SE/04-06-2021 POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PROCESO ELECTIVO 2021.